

Testimonio de la sentencia pro-  
nunciada p. el J. A. Sr. Don José  
Antonio Arias Idalgo en el pley  
de leguido sobre esponsales entre  
D. Antonia Robledo y D. Felipe  
Dias Colodrero de 12 de 1804

~~1787~~

R. N.º 24

1787 12

VOL : 2.174

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Nº : 19

AÑO : 1.804

Testimonio de la sentencia promovida por José Antonio Arias Idalgo en el pleito seguido sobre esponsales entre Antonia Robledo y Felipe Dias Colodrero.

Folios: 1 al 2

Testimonio de la sentencia pro-  
nunciada p. el J. A. D. D. Don Jose  
Antonio Arias Tralga en el pley  
de leguado sobre exoneracion entre  
D. Antonia Poblado y D. Felipe  
Dias Coloredo f. 2. 1804

~~1804~~

R. N.º 24

~~1804~~ 1804

ARCHIVAL QUALITY  
The British Library

Handwritten text, possibly a list or account, including the date "1801".

Handwritten signatures and names, including "Wm. H. ...".

Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



Doce reales.

SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS

Visto para el bienio de

1802 y 1803.

Virba p<sup>a</sup> los años de 1804 y 1805

N<sup>o</sup> 86. B. 25

En los Autos, y demanda Civil ordinaria seguida en este Gobierno entre Partes, de la una Doña Antonia Robledo Actora Demandante sobre Estupro qualificado, y Exponales de puro hecho, solicitando su cumplimiento, o la dote en defecto, de la otra Don Felipe Diaz Colodrero No demandado, y Colegial Seminario en el Colegio Carolino, sobre no deberlos, ni estar obligado a la dote, atento el merito de los Autos, a que en lo necesario me refiero definitivamente juzgando. Tallo = Fue con arreglo a las Reales Ordenes que rigen en la materia, y corren en Autos, y a los que en la misma razon ha expedido la Real Audiencia Pretorial del Distrito en tres de Agosto, y diez y siete de Septiembre de mil ochocien-





tos y dos, y corren a los folios noventa  
y dos, ciento uno, ciento tres, cie-  
ento once, y ciento diez y ocho. Qua-  
derno primero, debia declarar, y  
declaro: Que Doña Antonia Roble-  
do no ha probado su accion, y de-  
manda de estupro qualificada  
exponales de puro hecho, como no  
probar le convino, declarola por no  
probada: Que Don Felipe Diaz Co-  
lodrero ha probado sus excepciones,  
y defensas bien, y cumplidamente  
declarolas por bien probadas; y  
de consiguiente libre del reato de  
los exponales de puro hecho que  
no pudo celebrar sin precedente  
Consenso del Diocesano, de su Rec-  
tor, de sus Padres, o del Vice Real  
Parroco; y por que de la informaci-  
on de foxas tres a seis Quaderno  
primero, y de la declaracion jurada  
de foxas tres Quaderno idem exhi-  
vida por Colodrero, y la de foxas  
doscientas seis Quaderno segundo  
por Doña Antonia Robledo resul-  
ta probada la honestidad, recato, y  
honrada conducta de Doña An-  
tonia antes del suceso que dio me-  
rito al presente litigio, se condena

la Don Felipe Diaz Colodrero en  
quatrocientos pesos de plata a fu-  
vor de la damnificada por via de  
restitucion, y resarcimiento, sin  
especial condenacion de Cortas, pa-  
gando cada Parte las suyas, y por  
mediad las Communes, para cuyo  
efecto executoriada que sea esta  
Sentencia se pasaran a el Tasador  
de ellas, que por esta definitiva  
juzgando asi lo vuelvo, determi-  
no, mando, y firmo ante el unico  
Escribano en la Assuncion del Pa-  
raguay en veinte dias del mes  
de Marzo de mil ochocientos y  
quatro, de que doy fe = Doctor  
Jose Antonio Arias Idalg<sup>ia</sup> Ante  
mi Manuel Benitez Escribano  
y Notario publico de su Magestad  
y Govierno y Cavildo = En veinte y  
vno de dicho hice saber la Sen-  
tencia definitiva precedente a  
Don Jose Ezevan de Arza; de ello  
doy fe = Benitez = En el mismo  
dia hice otra notificacion a Don  
Felipe Diaz Colodrero; de ello  
doy fe = Benitez.

on/ notificac.  
75

otra

conforme a la Sentencia definitiva q. obra en los Autos



de su materia entregados a la fha a D. José Cerezo de Cárdena  
p. seguir su curso interpuso p. ante la Real Audiencia  
Pretorial del Distrito y de mandatos de autos la presente  
en la Asunc. a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos y  
cuatro.

Ententim. 18 de Mayo

Manuel Benítez

Procurador de los señores  
D. José y D. Juan de los Rios

*[Faint handwritten notes and scribbles]*